



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Presidenta de la Diputación Permanente
Presente

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa **de reforma a los artículos 8 y 259, y de adición de un artículo 203 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Adaptarse a las circunstancias que la realidad social en constante cambio nos viene presentando, es una condición inevitable para continuar en la dinámica de una vida armónica y para superarlas por adversas que estas sean.

En el Poder Legislativo, se gestan cambios importantes y de trascendencia innegable para las y los guanajuatenses, que no deben sufrir retraso alguno y mucho menos su abandono.

En atención a ello, las diputadas y diputados que integramos la sexagésima cuarta legislatura, conscientes de la suma de responsabilidades que derivan de nuestras facultades y obligaciones constitucionales, estamos atentos y dispuestos para atenderlas, siempre con especial diligencia.

Como representantes de una sociedad viva que exige trabajo y resultados, tenemos claro que las leyes son esenciales y que no podemos tener rezago alguno en su actualización.

Las condiciones sanitarias actuales nos emplazaron a realizar los ajustes a nuestra normativa orgánica, por ello el 21 de abril del año en curso, con el objeto de garantizar el Derecho Humano a la Salud, tutelado en los artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprobaron en Pleno, diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, con el propósito de contar con los fundamentos necesarios para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

realizar las sesiones de manera virtual, salvaguardando los valores fundamentales de quienes participamos en el proceso legislativo.

En la experiencia hasta ahora vivida a partir de la modificación legal a que se hace alusión, se ha continuado con la transmisión en vivo, vía internet como se venía haciendo, sin alteración alguna, pues en ella se sigue garantizando la correcta identificación de los integrantes, de sus intervenciones, y del sentido de su voto, es decir la transparencia en el ejercicio de las funciones que los guanajuatenses nos confirieron como sus representantes.

No obstante, el avance que la actualización de la norma representa, corresponde ahora continuar con su adecuación el perfeccionamiento para que responda a las necesidades de los tiempos actuales y de los que se avecinan.

En ese tenor, con la presente iniciativa proponemos adecuar los artículos 8, y 259, así como la adición de un artículo 203 bis del ordenamiento jurídico ya mencionado para continuar con los trabajos legislativos mediante el aprovechamiento de las ventajas tecnológicas, particularmente de las de videoconferencias y el uso de la firma electrónica, cuando eventos imprevisibles imposibiliten la realización de forma presencial, o bien, cuando aquellos que siendo previsible no se puedan evitar.

Las herramientas que se aluden además de permitir la incorporación de mecanismos de interacción y de comunicación eficientes, privilegian la máxima publicidad, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Las modificaciones que se proponen precisarán el camino a seguir en caso de alguna emergencia como la de salud que actualmente se vive en el mundo, o de otras circunstancias o situaciones extraordinarias cuya ocurrencia sea inesperada o imposible de evitar, es decir, cuando su acontecimiento sea inminente.

De esta forma, enfatizando que la función del Poder Legislativo es esencial, inaplazable y determinante para el óptimo desarrollo del estado y para la vida de las y los guanajuatenses; y que hoy día nos encontramos frente a una situación que nos llama a seguir actualizando las normas, planteamos mejorar las bases legales que evitaren la parálisis legislativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La ocasión, es oportuna para presentar la propuesta que nos ocupa ante la asamblea legislativa, procurando con ella además, el pertinente cumplimiento de la obligación que tenemos todas las autoridades, cada una, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Los cambios propuestos, posibilitarán la remoción de los obstáculos que en contextos específicos representen una dificultad o un impedimento para el diálogo y la construcción de acuerdos, así como la celebración de actos y acuerdos legislativos y que, en estos, además se satisfaga la legalidad necesaria para dar la certidumbre que en todo acto de autoridad se debe colmar.

Si bien, el artículo 8° de la multicitada ley, ya prevé que las sesiones podrán celebrarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los Diputados en el Recinto Oficial o en sede alterna, también establece que las sesiones de instalación y apertura no podrán celebrarse a distancia.

Sin embargo, hemos aprendido que ante amenazas emergentes podemos presentar diferentes niveles de vulnerabilidad, que, de no advertirse, pueden dificultar drásticamente entre otras, la ejecución de las acciones de gobierno que impactan directamente en la población.

Así pues, el contexto actual, hace necesario y urgente realizar las reformas de aplicación cierta que además de orientar, obliguen a su observancia para garantizar que las sesiones de Pleno, aun las de instalación y apertura se puedan desahogar de manera virtual con el apoyo de las herramientas que la tecnología pone al alcance de la humanidad, sin limitantes derivadas de los tiempos y de las formas, pero en armonía con las determinaciones que la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ya establece.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Impacto jurídico: En el caso que nos ocupa, se impactarán los artículos 8, 203 bis y 259 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Impacto administrativo: Con la presente iniciativa no se causará impacto administrativo alguno, puesto que no se requiere generar o ampliar las estructuras materiales ni humanas ya existentes.

Impacto presupuestario: De la aprobación de la propuesta, no se alterará el proceso legislativo ni se derivará la necesidad de realizar erogaciones que no estén ya previstas.

Impacto Social: Además de dar legalidad y certeza jurídica a los actos de instalación y apertura de los trabajos legislativos, se remueven los impedimentos legales para que el curso de la legislatura avance sin demora y consecuentemente también para continuar con puntualidad en la construcción de los acuerdos trascendentes para el progreso del Estado de Guanajuato.

DECRETO:

Único. Se deroga el párrafo cuarto de artículo 8, se reforma el artículo 259 y se adiciona el artículo 203 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 8.** La residencia del ...

El Congreso del ...

Las sesiones podrán ...

Derogado.

Artículo 203 bis. En las sesiones o reuniones celebradas en la modalidad en línea, las determinaciones de los órganos legislativos y de los grupos de trabajo se tomarán bajo las mismas condiciones que en las sesiones presenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las votaciones nominales se harán de viva voz y en las cedulares se plasmará el sentido de su votación en la plataforma electrónica creada para tal efecto, sin dar a conocer el sentido de la elección.

Artículo 259. La Secretaría General...

I. a XII. ...

XIII. Establecer los mecanismos para las sesiones y reuniones a distancia y de seguimiento legislativo, así como la plataforma electrónica para las votaciones, coordinando para tal fin a las diferentes dependencias y áreas del Poder Legislativo;

XIV. a XVI. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. La Junta de Gobierno y Coordinación Política contará con un periodo de 10 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Pleno y reuniones de Comisiones a distancia del Congreso del Estado de Guanajuato, en congruencia con el mismo.

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE JULIO DE 2020
DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA
FIRMA ELECTRÓNICA

DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA

DIP. RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO

DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES

DIP. ISIDORO BAZALDÚA LUGO

DIP. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO

DIP. JUAN ELÍAS CHÁVEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIP. JAIME HERNÁNDEZ CENTENO

DIP. MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de reforma de diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de sesiones de instalación y apertura a distancia, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIV Legislatura.